

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 9 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG93/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó las Normas de Transición en Materia de Fiscalización.
- VI. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional, en uso de sus facultades aprobó la designación del

Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).

VII. El 7 de octubre de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario.

VIII. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar (Presidenta).

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas (Integrante).

IX. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-69-14, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener registro a las candidaturas independientes a los cargos de Jefatura Delegacional y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

X. El 23 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG350/2014, el Consejo General del Instituto Nacional modificó el diverso INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

- XI.** El 9 de enero de 2015, mediante Acuerdos con claves ACU-04-15 y ACU-05-15, el Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y Candidatos Independientes, así como los topes de gastos de campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XII.** El 27 de febrero de 2015, mediante Acuerdo ACU-27-15, el Consejo General determinó los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2015.
- XIII.** El 1 de marzo de 2015, se emitió el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la facultad de atracción respecto del criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los Candidatos Independientes con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro, con clave INE/CG77/2015.
- XIV.** Con fecha 1 de marzo de 2015, se emitió el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los Candidatos Independientes con efecto en el Distrito Federal, Nuevo León y Querétaro, con clave INE/CG78/2015.
- XV.** El 6 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/CG84/2015, el Instituto Nacional modificó el diverso INE/CG17/2015, en el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a la sentencia de la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados.

- XVI.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XVII.** El 3 de marzo de 2015, este Órgano Superior de Dirección, aprobó los Dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativos a los(as) ciudadanos(as) que cumplieron con el mínimo de firmas de apoyo requerido para su registro como Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en términos del Acuerdo identificado con la clave ACU-30-15.
- XVIII.** El 13 de abril de 2015, el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes, aprobaron los acuerdos mediante los cuales, se otorgaron los registros condicionados como Candidatos(as) Independientes a los(as) ciudadanos(as) y fórmulas siguientes:

a) Por lo que hace a Jefes(as) Delegacionales:

No.	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	ACU-CDXX-01-15
2	Lorena Osornio Elizondo	Cuauhtémoc	ACU-117-15
3	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. Madero	CDVII/ACU-02/15

No.	Candidato(a) Independiente	Delegación	Acuerdo
4	Arné Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	CDXIII-01-15
5	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-03/2015
6	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-02/2015
7	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-04/2015
8	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	CDXXXIV/ACU-01/2015

b) Por lo que hace a las fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa:

No.	Candidatos(as) Independientes que integran la fórmula	Propietario(a) / Suplente	Distrito	Acuerdo
1	Judith Barrios Bautista	Propietario	VII	CDVII/ACU-01/15
	María Acela Moyeda Huerta	Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	Propietario	XXI	CDXXI/ACU-01/15
	Larisa Palmira Velarde Méndez	Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	Propietario	XXII	CDXXII/ACU-01/15
	María del Refugio Aguilar Simón	Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	Propietario	XXXI	ACU-118-15
	Claudia Adriana Tostado Flores	Suplente		

XIX. El 16 de abril de 2015, en su Trigésimo Octava Sesión Extraordinaria, la Comisión de Asociaciones Políticas, en el ámbito de sus atribuciones aprobó someter a la consideración del Órgano Superior de Dirección, de este Instituto Electoral, el proyecto de Acuerdo por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender por el cargo de Jefe(a) Delegacional o de Diputado(a) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

XX. El 17 de abril de 2015, en su Tercera Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se determina el límite en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as)

Independientes a Jefe(a) Delegacional o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

- XXI.** Que en Sesión Extraordinaria de 18 de abril de 2015, este Consejo General determinó mediante acuerdo ACU-199-15, cancelar el registro condicionado otorgado a la C. Lorena Osornio Elizondo, Candidata Independiente a Jefa Delegacional por Cuauhtémoc.
- XXII.** El 18 de abril de 2015, el Consejo General aprobó la distribución del financiamiento público por concepto de gastos de campaña para los(as) Candidatos(as) Independientes o fórmulas que obtuvieron su registro a Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de acuerdo con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local del Distrito Federal, así como los ciudadanos(as) que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los(as) Candidatos(as) Independientes, mismos(as) que tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.
4. Que de acuerdo con los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones, entre otros, de los(as) Candidatos(as) Independientes, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
6. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y

objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

8. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
9. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
10. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII, XIX, XX y XXXIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, determinar el financiamiento público para los(as) Candidatos(as) Independientes, en sus diversas modalidades, garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan, vigilar que los(as) mismos(as) cumplan con las obligaciones a que están sujetos y las demás señaladas en ese ordenamiento.
12. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
13. Que el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que el artículo 244 Quintus del Código, establece que la suma del financiamiento público y privado por cada Candidato(a) Independiente, no podrá ser superior al

tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, Delegación o Distrito Federal, según la elección de que se trate en los términos del artículo 310 del Código. Asimismo, el financiamiento privado de que dispongan los(as) Candidatos(as) Independientes, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización; a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para los(as) Candidatos(as) registrados por los partidos políticos.

15. Que en ese sentido, el artículo 41, Base II, de la Constitución y 246 del Código, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
16. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código.
17. Que de acuerdo con el artículo 245 y 246 del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo en aportaciones en dinero, y en especie que será el otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
18. Que de conformidad con el artículo 247 del Código, en el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Las personas jurídicas con carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal u Órganos Político-Administrativos, salvo los establecidos en la ley; ii) los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades

institucionales; iii) los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; iv) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; v) los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; vi) las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza, y vii) tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

19. Que en atención al artículo 260 del Código, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario en las modalidades de financiamiento de simpatizantes, de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
20. Que el artículo 262 del Código contempla que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.
21. Que el precepto citado en el considerando anterior, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las delegaciones políticas, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y el Código; ii) las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o delegacional, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; iii) los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; iv) los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; vi) las personas morales, y vii) las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

22. Que de conformidad con el artículo 264 del Código, el financiamiento privado en especie de los partidos políticos estará constituido por: i) Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido político; ii) el autofinanciamiento, y iii) el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
23. Que de conformidad con el citado artículo 265, fracciones VI, VII y VIII del Código, el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Por su parte, para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento privado en especie.

Asimismo, establece que el financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas: i) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones relativas al financiamiento privado en especie y las leyes correspondientes; ii) los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y iii) los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.

24. Que en los puntos de acuerdo NOVENO y DÉCIMO TERCERO del citado INE/CG17/2015, el Instituto Nacional señaló que los límites de campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente y solicitó a los Órganos Electorales Locales que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a ese Consejo General, copia del mismo.
25. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 Quater, en relación con el Considerando 34 y el punto SEGUNDO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015", identificado con la clave ACU-04-15, el financiamiento público para gastos de campaña de los Candidatos(as) Independientes, será distribuido de manera igualitaria entre el número de Candidatos(as) Independientes que logren su registro por cada tipo de elección.
26. Que el artículo 244 Quintus del Código, señala que el financiamiento público que se otorgue a cada Candidato(a) Independiente, no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña del Distrito o Delegación que corresponda:
27. Que mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-500-15, se determinó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los(as) Candidatos(as) Independientes que obtuvieron su registro para contender al cargo de Jefe(a) Delegacional o Diputado(a) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
28. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 244 Quintus del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada Candidato Independiente, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para

cada Distrito Electoral o Delegación. En ese sentido, este Consejo General conforme al precepto señalado, determina que el financiamiento público y la diferencia con el tope de gastos de campaña es el siguiente:

a) Por lo que hace a Jefes(as) Delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Tope de Gastos de Campaña ACU-05-15	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015 ACU-500-15	Diferencia entre el Tope de Gastos de Campaña y el financiamiento público otorgado por candidatura
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	\$667,244.73	\$148,140.97	\$519,103.77
2	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. madero	\$4,629,094.48	\$148,140.97	\$4,480,953.52
3	Arné Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	\$1,413,518.89	\$148,140.97	\$1,265,377.93
4	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	\$428,102.46	\$148,140.97	\$279,961.5
5	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	\$428,102.46	\$148,140.97	\$279,961.5
6	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	\$428,102.46	\$148,140.97	\$279,961.5
7	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	\$428,102.46	\$148,140.97	\$279,961.5

b) Por lo que hace a las fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa:

No	Fórmula Candidatos(as) Independientes	Distrito	Propietario/ Suplente	Tope de Gastos de Campaña ACU-05-15	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015 ACU-500-15	Diferencia entre el Tope de Gastos de Campaña y el financiamiento público otorgado por candidatura
1	Judith Barrios Bautista	VII	Propietario	\$ 954,992.78	\$ 259,246.69	\$ 695,746.09
	María Acela Moyeda Huerta		Suplente			
2	Efraín Morales Sánchez	XXI	Propietario	\$ 811,351.08	\$ 259,246.69	\$ 552,104.39
	Larisa Palmira Velarde Méndez		Suplente			
3	Edgar Adán Montero Alarcón	XXII	Propietario	\$ 770,904.90	\$ 259,246.69	\$ 511,658.21
	María del Refugio Aguilar Simón		Suplente			

No	Fórmula Candidatos(as) Independientes	Distrito	Propietario/ Suplente	Topo de Gastos de Campaña ACU-05-15	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015 ACU-500-15	Diferencia entre el Topo de Gastos de Campaña y el financiamiento público otorgado por candidatura
4	Rafaela Romo Orozco	XXXI	Propietario	\$ 827,444.44	\$ 259,246.69	\$ 568,197.75
	Claudia Adriana Tostado Flores		Suplente			

29. Que independientemente de las cantidades señaladas en el considerando anterior, la suma del financiamiento privado de los(as) Candidatos(as) Independientes, bajo todas sus modalidades, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para gastos de campaña, determinados el 18 de abril de 2015, mediante el Acuerdo de este Consejo General, con clave ACU-500-15. Lo anterior, a efecto de salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, contenido en los artículos 41, Base II de la Constitución y 246 del Código, para quedar como sigue:

a) Por lo que hace a Jefes(as) Delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015 ACU-500-15	Límite del Financiamiento Privado para Gastos de Campaña 2015
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	\$148,140.97	\$148,140.95
2	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo madero A.	\$148,140.97	\$148,140.95
3	Arné Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	\$148,140.97	\$148,140.95
4	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	\$148,140.97	\$148,140.95
5	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	\$148,140.97	\$148,140.95
6	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	\$148,140.97	\$148,140.95
7	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	\$148,140.97	\$148,140.95

b) Por lo que hace a las fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa:

No	Fórmula Candidatos(as) Independientes	Distrito	Propietario/ Suplente	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015 ACU-500-15	Límite del Financiamiento Privado para Gastos de Campaña 2015
1	Judith Barrios Bautista	VII	Propietario	\$ 259,246.69	\$ 259,246.68
	María Acela Moyeda Huerta		Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	XXI	Propietario	\$ 259,246.69	\$ 259,246.68
	Larisa Palmira Velarde Méndez		Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	XXII	Propietario	\$ 259,246.69	\$ 259,246.68
	María del Refugio Aguilar Simón		Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	XXXI	Propietario	\$ 259,246.69	\$ 259,246.68
	Claudia Adriana Tostado Flores		Suplente		

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases II y V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo, 121, párrafo primero, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35, fracciones I, XIII, XVII, XIX y XXXIX, 36, 37, 43 fracción V, 221, fracción III, 244 Quater, 244 Quintus, 245, 246, 247, 260, 262, 264, 265 fracciones VI, VII y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, Puntos NOVENO y DÉCIMO TERCERO del Acuerdo INE/CG17/2015 del Consejo General del Instituto Nacional; el Consejo General del Instituto Electoral en ejercicio de las facultades constitucionales, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir para las campañas electorales los(as) Candidatos(as) Independientes a Jefe(a) Delegacional

o fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, conforme a lo siguiente:

a) Por lo que hace a Jefes(as) Delegacionales:

No	Candidato(a) Independiente	Delegación	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015 ACU-500-15	Límite del Financiamiento Privado para Gastos de Campaña 2015
1	Alejandro Vinay Melgar	Cuajimalpa de Morelos	\$148,140.97	\$148,140.95
2	Nazario Norberto Sánchez	Gustavo A. madero	\$148,140.97	\$148,140.95
3	Arné Sidney Aus Den Ruthen Haag	Miguel Hidalgo	\$148,140.97	\$148,140.95
4	Juan David Esquivel Atilano	Milpa Alta	\$148,140.97	\$148,140.95
5	Oscar Antonio Valdés Jiménez	Milpa Alta	\$148,140.97	\$148,140.95
6	Jorge Rivera Olivos	Milpa Alta	\$148,140.97	\$148,140.95
7	Rosario Ericka Gómez Romero	Milpa Alta	\$148,140.97	\$148,140.95

b) Por lo que hace a las fórmulas a Diputados(as) a la Asamblea Legislativa:

No	Fórmula Candidatos(as) Independientes	Distrito	Propietario/ Suplente	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015 ACU-500-15	Límite del Financiamiento Privado para Gastos de Campaña 2015
1	Judith Barrios Bautista	VII	Propietario	\$ 259,246.69	\$ 259,246.68
	María Acela Moyeda Huerta		Suplente		
2	Efraín Morales Sánchez	XXI	Propietario	\$ 259,246.69	\$ 259,246.68
	Larisa Palmira Velarde Méndez		Suplente		
3	Edgar Adán Montero Alarcón	XXII	Propietario	\$ 259,246.69	\$ 259,246.68
	María del Refugio Aguilar Simón		Suplente		
4	Rafaela Romo Orozco	XXXI	Propietario	\$ 259,246.69	\$ 259,246.68

No	Fórmula Candidatos(as) Independientes	Distrito	Propietario/ Suplente	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015 ACU-500-15	Límite del Financiamiento Privado para Gastos de Campaña 2015
	Claudia Adriana Tostado Flores		Suplente		

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx

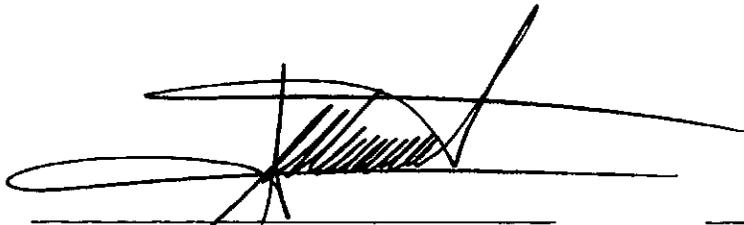
CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro del plazo de 3 días hábiles, remita copia certificada del presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en términos de lo previsto en el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo INE/CG17/2015 de 21 de enero de 2015, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional de conformidad con el Apartado E, numeral 1.1 inciso a), del Convenio General de Coordinación para el desarrollo de las elecciones federales y locales en el Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

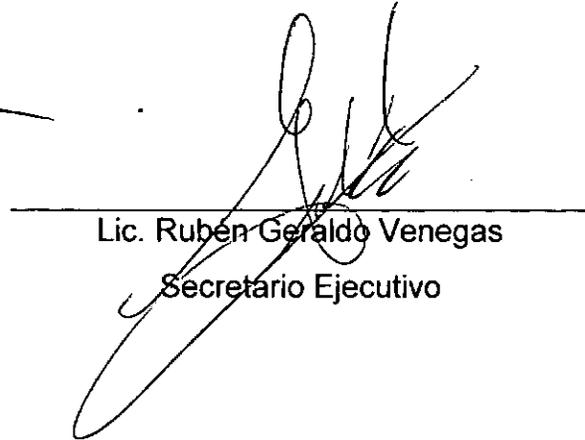
SEXTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a los(as) Candidatos(as) Independientes, registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal o el Consejo Distrital correspondiente, al día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo